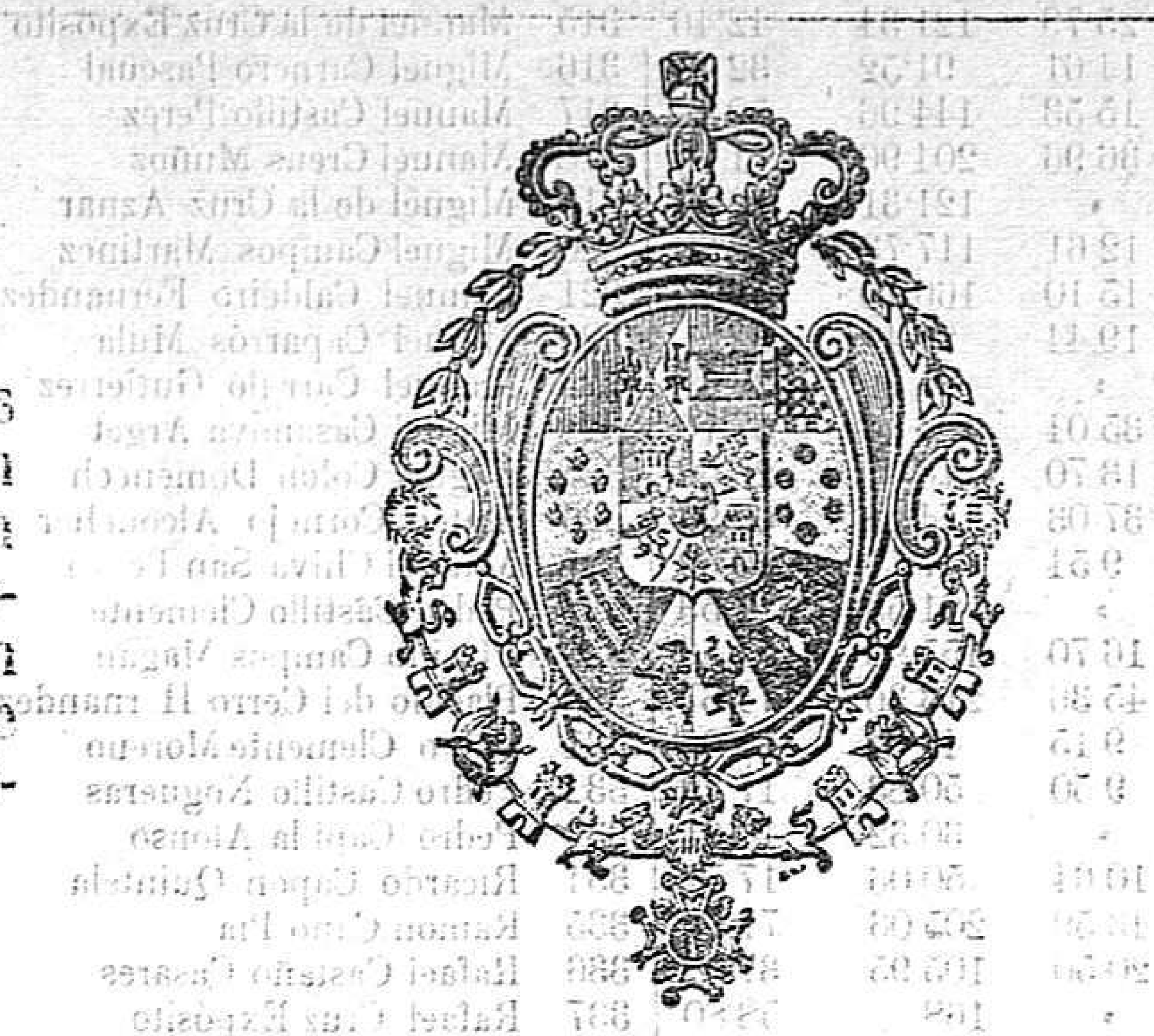
Año económico de 1892-93 | Lunes 12 de Junio | Número 297



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepcion á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duracion no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admision de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotizacion oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realizacion que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitacion como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue tambien cuando ciendo la Diputacion ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensacion en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extincion de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporacion municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminucion del pasivo.

Pero tambien es digna de consideracion la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligacion de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo en lo esencial con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á 6 de Junio de 1893.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(G. núm. 161.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusion de la relacion inserta en el número anterior

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
181	Juan Vivero Garcia	98·36	26'55	124 91	43'71
182	José Ventura Castelló	108	29·16	137·16	48
183	Juan Vega Garcia	12	3·24	15·24	5'33
184	Joaquin Bea Fornos	108	3 24	111 24	38 93
185	Lucas Villarrubia Navarro	168	36'96	204 96	71'73
186	Liborio Vidal Carnero	171'20	29'10	200 30	70'10
187	Luis Beña Flor	238 98	64'52	303 50	106·22
188	Leandro Velasco Salcedo	52 83	14'26	67·09	23 48
189	Lázaro Barja Vasalo	118 14	31'89	150 03	52·51
190	Martin Vera Expósito	132	15 84	147·84	51'74
191	Manuel Veira Ramos	60	,	60	21
192	Manuel Benitez Recacho	24 84	6'70	31·54	11'03
193	Manuel Beites Vicente	140·25		140 25	49·08
194	Manuel Blanco Montilla	89 82	24·25	114 07	39 92
195	Miguel Bonit Aguiló	94·97	11 39	106 36	37·22
196	Manuel Bandras Sanchez	24	0·24	24 24	8 48
197	Mamerto Valcarcel Quiroga	86 07	17·21	103 28	36'14
198	Manuel Bravo Luqué	75·12	20 28	95 40	33'39
199	Miguel Boria Gaspar	178 26	3 56	181 82	63'63
200	Manuel Vazquez Lopez	155·38	,	155 33	54·38
201	Manuel Barbeito Vazquez	130 82	,	130·82	45 78
202	Manuel Vazquez Macias	73 91	19·95	93'83	32'85
203	Manuel Bal esteros Dominguez	141·57	29 72	171 29	59 95
204	Manuel Valdés Molina	168	45·36	213·36	74'67
205	Manuel Valle Bermudez	168	45 36	213 36	74 67
206	Mateo Valero Pascual	168	45·36	213 36	74'67
207	Manuel Villanueva Fernandez	39·79	10·74	50·53	17'68
208	Mario Villaseñor Perea	52 52	6·30	58 82	20 58
209	Manuel Blanco Perez	24	3 12	27 12	9·49
210	Nicolás Vicente Hinojosa	86 21	19·82	106·03	37'11
211	Pedro Barceló Buguera	54·21	14'63	68 84	24'09
212	Pedro Berenguer Trillo	48 31	0·48	48 79	17'07
213	Pedro Benitez Zadulbide	12	3 24	15'24	5 33
214	Pedro Beida Fernandez	73·51	19·84	93·35	32 67
215	Pedro Blanco Otero	168	,	168	58·80
216	Pascual Brósch Artell	79 93	0·79	80·72	28·25
217	Pedro Villa Nieto	66·05	17·83	183·88	29·35
218	Patricio Vilar Vazquez	125·24	33·81	159 05	55·66

219	Rafael Viñect Mills	95'55	25·79	121 34	42'46
220	Ramon Borrás Palarés	76 91	14·61	91·52	32·03
221	Raimundo Baz Mendez	129'43	15 53	144 96	50 73
222	Romualdo Bagués Saló	168	36 96	204 96	71 73
223	Salvador Vidal Valero	121·31	»	121·31	42·45
224	Serafin Vicente Herrero	105 12	12 61	117·73	41 20
225	Santos Bernardo Andrés	151·09	15 10	166·19	58'16
226	Sandalio Baquerin Sanchez	72	19 44	91·44	32
227	Tomás Vidal Sedó	65·72	»	65 72	23
228	Toribio Villas Martin	129·82	35 04	164 86	57·70
229	Toribio Villares Carrero	62·31	13 70	76·01	26 60
230	Antonio Cáceres Duran	137 15	37 03	174 18	60·96
231	Antonio Caro Muñoz	38 17	9 54	47 71	16 69
232	Andrés Carmona Calderon	21·53	»	21 53	7·53
233	Antonio Camacho Donaire	139·20	16 70	155 90	54 56
234	Anselmo Castro Suarez	168	45 36	213 36	74 67
235	Alfonso Castillo Garcia	33'89	9 15	43 04	15 06
236	Antonio Cubilla Gonzalez	41·33	9 50	50 83	17 79
237	Antonio Cardon Benegas	30·32	»	30 32	10 61
238	Antonio Chirivas Roig	39'42	10 64	50 06	17 52
239	Antonio Caparrós Cruz	161'67	43 59	205 06	71'77
240	Bernardo Colomina Martinez	85·45	20 50	105 95	37'08
241	Vicente Candell Tizon	168	»	168	58 80
242	Vicente Cano Lledo	168	45'36	213·36	74 67
243	Vicente Cano Iborra	60	16 20	76 20	26 67
244	Benito Cribeiro Martin	168	45'36	213 36	74 67
245	Venancio Cordero Lozano	95·77	»	95 77	33 51
246	Casto Calaborra Hernandez	168	13 44	181·44	63 50
247	Constantino Casares Gonzalez	163·23	19 58	182·81	63 98
248	Cosme Castillo Castillo	126'07	34·03	160 10	56 08
249	Cárlos Charcos Zabal	60	14 40	74 40	26·04
250	Cándido Castro Trigo	137·31	37 07	174 38	61·08
251	Cristóbal Cros Peris	120	32 40	152·40	53 34
252	Dionisio Cardiel Oroz	27·83	»	27·83	9 74
253	Dámaso Castillo Cabello	37'95	9·48	47·43	16 60
254	Diego Cuadrado Orellana	116'59	1·16	117·75	41·21
255	Diego Correas Calero	168	20 16	188·16	65 85
256	Eugenio Calado Carrasco	126'29	26 52	152 81	53 48
257	Eseo Cabello Muñoz	67'12	»	67 12	23 49
258	Estéban Corzo Rivas	154·43	41·69	196 12	68 64
259	Francisco Calvo Granell	59·09	15·95	75 04	26 26
260	Felipe Clemente Martin	36	9·72	45 72	16
261	Francisco Corrieres Sanz	202·02	86·36	288 38	83'43
262	Fernando Corbo Herrero	120	32 40	152 40	53 34
263	Felipe Cano Ardura	14'34	3 15	17 49	6·12
264	Froilán Carreras Martin	156	37'44	193 44	67·70
265	Francisco Catalán Pulido	70 46	8 45	78 91	27 61
266	Francisco Carro Ramos	231 27	39·31	270 58	94·70
267	Francisco Carballo Vasallo	168	45 36	213·36	74·67
268	Félix Carballo ó Cogollo Triviño	168	45 36	213'36	74 67
269	Francisco Crespo Monarús	144	27·36	171·36	59 97
270	Francisco Cabrerizo Laguna	168	45'36	213 36	74 67
271	Francisco Cortés Santiago	157 94	42·64	200 58	70 20
272	Gerardo Cerviña Sebanés	93·28	26·53	124 81	43 68
273	Generoso Casares Paz	19 63	5'30	24 93	8 72
274	Gregorio Cabello Madralina	60	16 20	76 20	26 67
275	Gumersindo Cena Lopez	168	20·16	188 16	65·85
276	Isaac Cimarro Leon	202 02	»	202 02	70 70
277	José Carpintero Torres	36	9.72	45 72	16
278	José Crespo Ledo	48'63	»	48'63	17 02
279	José Carazal Martinez	43 69	»	43 69	15 29
280	José Carbonell Llopis	103 31	27'89	131·20	45 95
281	José Casado Lopez	168	45 36	213 36	74'67
282	Jaime Cabot Neula	184 76	38 79	223 55	78 24
283	José Colmaestre Rojas	168	»	168	58 80
284	Juan Carrasco Martin	147 30	36'82	184'12	64 44
285	Julian Cachazo Peris	129 99	»	129 99	45 49
286	Juan Caballero Pacheco	119 26	»	119 26	41 74
287	Joaquin Casquero Barredo	192'12	»	192 12	67·24
288	Juan Camijor Martinez	161 99	43 73	205 72	72
289	Juan Cortés Cortés	168	45 36	213 36	74 67
290	José Centeno Prieto	269 28	72'70	341 98	119 69
291	Juan Cortés Maldonado	168	45'36	213 36	74 67
292	Juan Cuadrado Gallego	52 99	14·30	67·29	23 55
293	José Correa Perez	108'85	19 73	128 58	43·25
294	Juan Claverol Nadal	135'42	36·56	171 98	60 19
295	José Crecentes Lopez	78'50	21'19	99 69	34 89
296	José Caballero Alcazar	137'42	37'10	174 52	61 03
297	José Campillo Fernandez	155'19	37·24	192 43	67·35
298	José Castillo Batallares	162 25	40 56	202'81	70 98
299	Jaime Carriol Piñol	72	17 28	89 28	31 24
300	José Camarasa Bonifat	154·76	41'78	196 54	68 76
301	Justo Castro Carrasquilla	137 71	33 05	170 76	59 76
302	José Castilla Faure	145·99	39 41	185 40	64 89
303	Jacinto Carreras Perez	142 95	38 59	181 54	63 53
304	José Chamorro Iglesias	82 89	16 57	99 46	34 81
305	Joaquin Castro Labafué	153 08	41 33	194 41	68 04
306	Joaquin Castillo Latorre	121'35	32 76	154·11	53 93
307	José Cué Sanchez	39 96	»	39 96	13 98
308	Juan Codina Roca	162 77	27 67	190 44	66 65
309	Juan Coello Ruiz	132	11·88	143 88	50 35
310	Juan Calvo Calvo	61'18	16 51	77 69	27 19
311	José Capilla Saurina	12	3 24	15 24	5'33
312	Jorge Carramiñana Ortega	127·85	34 51	162 36	56'82
313	Liborio Casado Gil	37'83	10 21	48 04	16'81
314	Manuel Corella Calvo	77·12	19 28	96 40	33 74
315	Manuel de la Cruz Expósito	168	40·32	208'32	72'91
316	Miguel Carnero Pascual	160'08	28'81	188 89	66'11
317	Manuel Castillo Perez	132·09	35 66	167 75	58 71
318	Manuel Creus Muñoz	122 08	32·96	155 04	54·26
319	Miguel de la Cruz Aznar	98·50	21·48	110 98	38·84
320	Miguel Campos Martinez	168	40 32	208 32	72·91
321	Manuel Caldeiro Fernandez	130 79	35 31	166 10	58 13
322	Miguel Caparrós Mula	159 97	43 19	203 16	71·10
323	Manuel Carrillo Gutierrez	158 61	42 82	201·43	70·50
324	Miguel Casanova Arget	78	21'06	99 06	34 67
325	Miguel Colon Domenech	73 27	0 73	74	25'90
326	Mateo Cornejo Alconcher	208 60	6 25	214·85	75'19
327	Manuel Chiva San Pedro	63 94	»	63 94	22'37
328	Pedro Castillo Clemente	168	40 32	208 32	72'91
329	Placido Campos Magan	97·10	3 88	100 98	35·34
330	Placido del Cerro Hernandez	36·88	9 95	46'83	16·39
331	Pablo Clemente Moreno	202'16	54 58	256 74	89 85
332	Pedro Castillo Nogueras	60	16 20	76 20	26'67
333	Pedro Capilla Alonso	36	9 72	45 72	16
334	Ricardo Capon Quintela	151'53	18 18	169 71	59'39
335	Ramon Cano Pia	148·57	26 74	175 31	61·35
336	Rafael Castaño Casares	215'67	58 23	273 90	95·86
337	Rafael Cruz Expósito	34·89	9 42	44·31	15'50
338	Ramon Cuco Ros	165 84	34 82	200 66	70 23
339	Ramon Cornellas Llurba	193 11	46 34	239 45	83·80
340	Serapio Cerro Hidalgo	50·67	13 68	64·35	22'52
341	Sinforoso Castillo Gonzalez	168	45 36	213 36	74·67
342	Santiago Chamorra Garcia	192 12	1·92	194 04	67 91
343	Secundino Cavia Garcia	69 59	18 78	88'37	30'92
344	Silvestre Carrasco Marchena	118'79	24 94	143·73	50 30
345	Teodoro Calle Campos	147·15	»	147'15	51'50
346	Tomas Casademon Vila	54·19	0 54	54 73	19 15
347	Tomás Carnicer Sediles	80'44	9 65	90 09	31'53
348	Tiburcio Cruz Expósito	136'55	36 86	173·41	60 69
349	Tomás Correa Córdoba	77·17	11'57	88 74	31'05
350	Urbano Cuadrado Gascon	168	40 32	208·32	72 91
351	Zacarias Carrion Expósito	102 34	»	102·34	35 81
352	Andrés Diaz Fernandez	129 75	35'03	164·78	57 67
353	Victor Delgado Sanchez	38·24	4·58	42 82	14 94
354	Blas Dominguez Raposo	81 44	21·98	103 42	36 19
355	Claro Diaz Rojo	191 36	52 47	246 83	86·39
356	Carlos Diaz Alvarez	202 02	»	202 02	70·70
357	Dionisio Dieguez Osorio	143 33	38·69	182·02	63·70
358	Eustaquio Diaz Lopez	162 85	27·68	190'53	66·68
359	Enrique Dueñas Guillen	53·28	11·18	64 46	22 56
360	Felipe Dulce Gran	159 89	19 18	179 07	62'67
361	Gregorio Damian Alentona	118 86	32 09	150 95	52 83
362	Gerardo Delgado Moreno	118 58	32 01	150 59	52 70
363	Hermenegildo Domgz. Samaniego	105·05	»	105·05	36 76
364	José Dominguez Lagares	74'01	19 99	94·03	32 91
365	Juan Dumayor Sanchidran	144	»	144	50 40
366	Jorge Duran Moya	121·52	32 81	154'33	54·01
367	Lucas Dominguez Jimenez	49 23	11 81	61'04	21·36
368	Manuel Dacal Garrido	122·70	14 72	137'42	48·09
369	Manuel Diaz Esquina	101 89	27'51	129·40	45·29
370	Manuel Dopazos Veites	24	6 48	30 48	10 66
371	Manuel Dominguez Perez	166·28	34 91	201'19	70·41
372	Pedro Delgado Perez	164 41	44·39	208·80	73 08
373	Pablo Domenech Rivera	132	35 64	167·64	58'67
374	Pedro Duran Gea	154 77	34 04	188'81	66'03
375	Santos Diaz Rodriguez	36	9·72	45·72	16
376	Angel Espias Panero	77 63	13·19	90'82	31·78
377	Antonio Expósito Iglesias	83 43	20·02	103·45	36·20
378	Autolin Esteban Calle	195·42	48 85	244·27	85'49
379	Domingo Esteban Alegre	47·28	3 78	51·06	17'87
380	Evaristo Expósito Expósito	57·72	15 58	73·30	25·65
381	Felix Expósito Expósito	149 23	40'29	189 52	66·33
382	Fermin España Arenas	164·22	44·33	208 55	72 99
383	Francisco Espina Martin	168	45 36	213 36	74'67
384	Felix Eugenio Fernandez	36	9·72	45 72	16
385	Gregorio Escudero Berlanga	117	»	117	40 95
386	Gabriel Echevarría Santolaya	100'86	27 23	128 09	44·83
387	José Ebrí Garcés	110 55	18·79	129 34	45·26
388	Justo Eleuterio Expósito	168	21'84	189·84	66'44
389	Joaquin Espadagué Tirado	84	22·68	106 68	37·33
390	Joaquin Espollargas Garcia	168	42	210	73 50
391	José Expósito Perez	168	»	168	58 80
392	Miguel Eguiza Villanueva	4·72	1'27	5 99	2·09
393	Miguel Espada Miralles	36	9'72	45'72	16
394	Manuel Espinosa Getnado	124·54	33·62	158·16	55·35
395	Matias Estebaranz Pascual	39 72	4·76	44·48	15 56
396	Pedro Escanciano Escanciano	196 90	39 38	236·28	82 69
397	Pablo Echevarría Cruz	29 40	0 58	29 98	10·49
398	Pedro Escribano Cuesta	168	42	210	73·50
399	Rafael Expósito Expósito	36	9·72	47·72	16
400	Santiago Egido Campos	87·39	21·84	109 23	38 23
401	Antonio Freiras Marquey	94·72	17 04	111 76	39·11
402	Antonio Freige Gonzalez	128·93	1·28	130 21	45 57
403	Armengol Ferrer Fuguet	147·06	39·70	186·76	65·36
404	Andrés Folgado Rodriguez	152 52	41·18	193 70	67·79
405	Agustin Foll Costa	138·39	16·60	154 99	54·24
406	Abdon Ferrer Ros	116·77	»	116·77	40 86
407	Antonio Fernandez Burgués	146·32	19 02	165 34	57'86
408	Antonio Fernandez Garcia	89·04	16 02	105 06	36 77
409	Andrés Fabeiro Fabeiro	168	45 36	213'36	74 67
410	Ubaldo Fermoso Palmero	254 47	30 53	285	99·75

411	Blas Frutos Gutierrez	47 48	10'44	57'92	20'27
412	Benito Franco Romero	83 22	»	83'22	29 12
413	Vicente Ferrer Villagrasa	53 75	»	53 75	18 81
414	Bernardo Ferrer Derder	125 81	33 96	159'77	55 91
415	Bernardo Ferrer Mayo	153 44	42 77	201'21	70 42
416	Vicente Fuster Telmos	168	45 36	213 36	74'37
417	Casiano Frechilla Diaz	36	9 72	47'72	16
418	Carlos Fernandez Montaraz	202'02	48 48	250 50	87'67
419	Carlos Ferrera Jordán	168	40 32	208 32	72 91
420	Cándido Cierro Mur	65 84	7 90	73'74	25 80
421	Cristóbal Ferrer Goset	156	34'32	190 32	66 61
422	Dionisio Fulgueira Castell	55'64	»	55 64	19 47
423	Diego Fuentes Sanchez	103	29 16	137'16	48
424	Eustaquio Barrios Alonso	159 73	43 12	202 85	70 99
	Total	48.791'24	9.691 44	58.482 68	20 467'10

Madrid 25 de Mayo de 1893.=Lopez Dominguez. (G. núm. 153.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 488 de la relacion 1.ª adicional á la núm. 21 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, y perteneciente á José Silver Garcia, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 265 créditos de dicha relacion, números 221 á 343, 345 á 475 y 477 á 487 despues de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectific. — Pesos	Intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 p. 100 — Pesos.
235	182	49 14	231'14	80'89
346	125'15	26 28	151'43	53
376	91'32	2'73	94'05	32 91
391	139'98	29'39	169'37	59'27
430	87 33	21'83	109'16	38'20
436	104'19	25	129'19	45'21
447	70'96	19'15	90'11	31'53
463	133'17	35 95	169'12	59'19

cuyos 265 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 29.073 89 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.060 77 por los intereses devengados; en junto á 35.134 pesos 66 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 12.295 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 12.295 pesos 73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1893. —Lopez Dominguez.—Señor . . .

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
221	Antonio Alvarez Puertas	169'72	45'83	215'54	75 43
222	Antonio Antonio Mur	180'23	48'66	228 89	80 11
223	Antonio Aguilar Garcia	160 83	43 42	204 25	71 48
224	Antonio Altayud Leo	112 33	30'32	142 65	49 92
225	Antonio Abad Requena	6 24	1 68	7 92	2 77
226	Florencio Avila Oreja	75'82	20'47	96'29	33'70
227	Ildefonso Amador Salas	182	26'40	218 40	76 44
228	Juan Almaza Alfaro	182	49'14	231'14	80 89
229	José Alcázar Moreno	175'13	47 28	222 41	77'84
230	Joaquin Alvarez Gil	182'74	42 03	224 77	78 66
231	Luis Almerich Blanco	171 07	1'71	172 78	60 47
232	Pascual Aguilar Llopis	54 87	24'81	69 68	24 38
233	Rafael Alcalde Aranda	26	7 02	33 02	11'55
234	Rafael Alvarez Sanchez	110'30	13'16	133'46	46 71
235	Agustin Borroy Royo	187	50'49	237'49	83 12
236	Ambrosio Valencia Muñoz	45 55	10'47	56 02	19 60
237	Antonio Becerra Ladrón Guevara	32 72	8 83	41 55	14 54
238	Vicente Bolo Castillo	63 11	17 03	80 14	28 01
239	Victoriano Brea Soto	4 81	1 29	6'10	2 13
240	Celedonio Barrera Bris	58 25	15 73	73 97	25 88
241	Cosme Vargas Collado	160 97	43 46	204 43	71 55
242	Eusebio Vitas Blasco	44 40	10'65	55'05	19 26
243	Francisco Barrueco Vicente	39 31	7'46	46 77	16'36
244	Florencio Balido Pulido	70'72	17'67	88'39	30'93
245	José Bonhomo Peña	195'34	52'74	248'08	86'82
246	José Bonaelche Llorente	26	7'02	33'02	11'55
247	Juan Vilieldo Romero	164'93	39'58	204'51	71'57
248	José Vila Satorra	152'02	41'04	193'06	67'57
249	Juan Vazquez Cuevas	108'53	29'30	137'83	48'24
250	José Bonact Casas	148'13	35'55	183'68	64'28
251	Manuel Valero Vidal	22'29	»	22'29	7'80
252	Manuel Vera Garcia	210	56'70	266 70	93'34
253	Manuel Beller Expósito	54'87	9'32	64 19	25'46
254	Pedro Villalobos Colmos	85 86	23 18	109 04	38'16
255	Pablo Baquero Paracuello	141'17	38'11	179'28	62'74
256	Pascual Baquero Romero	65'76	»	65'76	23'01
257	Remigio Bienciuto Fuentes	69'54	10'43	79'97	27'98
258	Telesforo Vicente Lopez	74'54	20'12	94'66	33'13
259	Andres Corrales Guillén	41'56	0'83	42 39	14'83
260	Vicente Comas Soriano	83'36	22 50	105'86	37'05
261	Eulogio Carrasco Morales	182	49 14	231'14	80'89
262	Felix Cansin García	8'57	0'08	8 65	3 02
263	Felipe Cabrera Macías	182	1'82	183'82	64'33
264	Francisco Calvo Nonay	165'30	44'63	209 93	73'47

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Para que las órdenes emanadas de la Administracion activa tengan cumplido efecto dentro de los plazos que en las mismas se prefijan, es de absoluta é imprescindible necesidad, que todos los organismos dependientes de la misma, respondan al objeto, llenando los deberes que les incumben, para que aquéllas tengan el desenvolvimiento y aplicacion práctica á que se dirigen, resultando de ese modo el pensamiento que se propuso el legislador. De otro modo, por muy laudables que fuesen sus deseos, se perderían en el vacío, siendo completamente estériles todas sus iniciativas.

Publicados con la debida oportunidad los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, así como la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 18 de Marzo siguiente, dando instrucciones para su cumplimiento, consideró esta Delegacion que, despues de trascurrido un plazo tan largo en relacion con la importancia del servicio, estarian terminados si no en todos, en la inmensa mayoría de los pueblos, los trabajos á que dichas Reales disposiciones se dirigen, como son la formacion del registro fiscal de todos los predios urbanos existentes dentro de cada localidad. Pero, ¿cuál no será la sorpresa de esta Oficina, al ver que ningun Ayuntamiento de la provincia ha remitido á esta Delegacion los indicados registros, considerando letra muerta, y mirando con la más censurable indiferencia, no solo las disposiciones emanadas del poder central, sino las frecuentes escitaciones dirigidas por esta Delegacion para el debido cumplimiento de aquéllas, habiendo conminado á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras con la multa de 10 á 250 pesetas, si no presentaban el servicio antes del 10 del corriente mes, segun se reconoce en la circular de 19 de Mayo último, inserta en el *Boletin oficial* número 278.

Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia del servicio, y los múltiples trabajos que actualmente pesan sobre las Corporaciones municipales, que hubieron de determinar la peticion de prórroga para la terminacion de los mismos, he acordado concederles un nuevo plazo fatal é improrrogable que terminará el dia 30 del mes actual; pasado el que, me veré en la sensible necesidad de proceder enérgicamente contra las Corporaciones morosas, no solo en lo que se refiere á la exaccion de la multa con que se hallan conminadas, sino de las demas responsabilidades en que por su falta de cumplimiento pudieran incurrir.

Orense 10 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Clínica quirúrgica (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual, en virtud de lo mandado en Real orden de esta fecha, ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1892. Pueden tomar parte en este concurso los Profesores clínicos de dicha Facultad de Medicina de Cádiz que hayan obtenido su cargo por oposicion y lleven más de 5 años de buenos servicios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en el *Boletin oficial* de la provincia de Cádiz, lo cual se advierte para que la Autoridad respectiva disponga que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Junio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias . .	6

Orense 11 de Junio de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego.

AYUNTAMIENTOS

MOREIRAS

Por término de diez dias se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula general de subsidio perteneciente á este municipio y ejercicio, á fin de que los industriales que comprende aquélla, puedan hacer las reclamaciones que conceptúen oportunas.

Moreiras Junio 8 de 1893.—El Alcalde, Martin Bouzas.

SAN JUAN DE RIO

Formado y autorizado el proyecto del reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 94 se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* para que en dicho término puedan enterarse de él todos los vecinos y presentar todas las reclamaciones que le convengan, que serán resueltas sin dilacion.

Rio Junio 9 de 1893.—El Alcalde, Manuel Sabin.

MANZANEDA

Esta Corporacion municipal, conforme á lo que dispone el artículo 40 del reglamento vigente de consumos, acordó declarar forzoso el encabezamiento del gremio de líquidos para el año económico de 1893 á 94, señalando el dia 18 del que actúa y hora de las nueve de la mañana, para que los interesados en dicha agremiacion concurran á esta casa consistorial para acordar en mayoría lo que convenga á sus intereses, á fin de realizar el cupo que le corresponde; de no concurrir por mayoría absoluta en dicho dia, quedan convocados para una segunda reunion y con igual objeto, pudiendo los concurrentes á ella cualquiera que sea su número tomar acuerdo para realizar el cupo y recargos correspondientes. Si no concurriesen, el Ayuntamiento con arreglo á lo que dispone el artículo 109, designará por sorteo en dicho dia los individuos que hayan de considerarse representantes del gremio para los efectos del reglamento con los cuales se entenderá directamente.

Manzaneda Junio 10 de 1893.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

TRASMIRAS

Formado el repartimiento de contribucion industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, luego que este anuncio aparezca insertado en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Trasmiras y Junio 10 de 1893.—El Teniente Alcalde, Juan Alvarez.

OIMBRA

Por término de ocho dias queda expuesta al público en Secretaría la matrícula de subsidio industrial correspondiente á este distrito y próximo ejercicio de 1893-94, á fin de que puedan deducir contra ella las reclamaciones que crean convenirles.

Oimbra Junio 5 de 1893.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

BOLA

Por término de ocho dias queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1893 á 94, para que los interesados puedan enterarse de ella y aducir las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no le serán admitidas.

Bola Junio 10 de 1893.—El Alcalde interino, Antonio Seijo.

FREÁS DE EIRAS

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1893 94, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Freás de Eiras 9 de Junio de 1893. —El Alcalde, José Mateo Martinez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que por virtud de interdicto de adquirir propuesto por el Procurador Don José Conde Lopez, en representacion de María Francisca Rivero Barrio, vecina del Cobelo, municipio de Junquera de Ambia, tramitado en forma se dictó auto con fecha diez y ocho de Mayo último, mandando dar la posesion solicitada á la misma ó su Procurador, cuya parte dispositiva de dicho auto dice así:

«Dese al Procurador Don José Conde en representacion de la María Francisca Rivero, la posesion en los bienes que interesa, sin perjuicio de tercero de mejor derecho procediéndose á darla por el Alguacil y ante Actuario, confiriéndose al efecto comision al primero haciendo el último los requerimientos de reconocimiento que solicite el nuevo poseedor, y dada, háganse las publicaciones que determina el artículo 1.640 de la ley procesal civil. Así lo mandó y firma S. S.ª, Don Pedro Prendes, de que yo el Actuario doy fé. =Pedro Prendes.=Ante mí, Dámaso A. Canto.»

En su virtud se dió dicha posesion al citado Procurador Conde y su representada en veintisiete del expresado Mayo en la casa cocina sita en dicho Cobelo, á voz y á nombre de los demas bienes objeto de dicha posesion dejados á la María por Benito Fernandez Gonzalez, vecino que fué del mismo pueblo.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia á los fines del expresado artículo 1.640 de la ley de Enjuiciamiento civil se firma el presente en Allariz á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Roque Rodriguez, vecino que fué de esta villa, fallecido sin testar en Diciembre del año último, para que dentro del término de treinta dias siguientes al en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo de advertirse que á instancia de Doña Julia Rodriguez de esta poblacion hermana del aludido finado, pende expediente para que se la declare heredera de éste.

Dado en Celanova á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Martinez Jimeno.—De su mandado, escusando, Constantino Fernandez.

—

Don Victor César Villariño, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en virtud de ejecucion promovida en este Juzgado por el Procurador Feijóo Rivera á nombre de doña Josefa Pardo Suarez, vecina de esta ciudad, contra doña María del Pilar Canseco Rivadeneira, que lo es del caserío del Puente en el distrito de Canedo, sobre pago de mil quinientas dos pesetas cincuenta céntimos, se embargó á la última, tasó y saca á subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la márgen izquierda del tercer hectómetro del kilómetro quinientos cincuenta y seis de la carretera de Villacastin á Vigo en el caserío del Puente Mayor de Orense, municipio de Canedo; se levanta sobre un solar rectangular de diez metros de ancho por veinticinco de fondo y sus linderos son: Norte y Oeste y algo del Sur, viña propiedad de don Francisco Vazquez é hijos, Este carretera por donde está señala da con el número diecisiete y Sur solar desmontada de don Cayetano Bernardez.

Consta: de la casa propiamente tal, compuesta de planta baja, piso principal y sotabanco, que mide ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y de un corral ó patio desmontado en su parte posterior que ocupa los ochenta y cinco metros superficiales restantes.

La fachada principal es de sillería apilarada con entrepaños rebocados de cal, tiene tres puertas grandes en planta baja, en principal tres balcones con antepechos de hierro, el del medio con repisa volada de piedra y remata con una cornisa de madera y canalon de zinc.

La planta baja consta de un portal en forma de corredor central embaldosado de piedra, que traspasa la casa de Este á Oeste entre dos paredes de perpiaño, al Sur tiene un almacen y al Norte en primer término una tienda, luego la escalera y despues una cuadra ó trastienda.

Esta y el almacen lo mismo que el portal, comunican con el corral ó patio posterior de la casa por debajo de un soportal que tiene al Sur un escusado y el depósito de las letrinas y al Norte una pocilga y un gallinero.

El piso principal tiene en la parte delantera: una salita y dos gabinetes el del Sur con alcobas de puertas vidrieras y en la parte de atrás dos dormitorios que se comunican, un balcon abierto con barandilla de madera, un comedor, una despensa y una cocina con escusado.

En el sotabanco hay dos cocinas y cuatro habitaciones, todas más ó menos abuhardilladas, la del Poniente es la mayor y se alumbra por medio de un balcon de madera; la del Sur es la menor, toma luces interiores del pasillo de la escalera y exteriores por un ventanillo en la medianería y las dos del Este son iguales, iluminándose cada una de ellas por medio de un galápago que con una ventana vidriera se abre sobre el tejado hácia la fachada principal. Las medianerías son de mampostería en planta baja, de perpiaño en principal y de entramado en sotabanco. Los pisos son de vigas y pontones de madera de castaño y tabla de pino.

El tejado de teja árabe. Las puertas exteriores son de castaño, las interiores de pino y están pintadas en piso principal. No tiene cielo rasos. La escalera con pasamano de madera de castaño. Las paredes están rebocadas y blanqueadas con cal; algunos tabiques del piso segundo ó sotabanco son de tabla. Las cocinas constan de hogar de piedra con campana y chimenea y fregadero con desagüe. Se encuentra en buen estado de conservacion; no consta tenga carga ni servidumbre alguna, y fué tasada por el perito don José A. Queralt en trece mil cuatrocientas pesetas, de cuya cantidad habrá que deducir las cargas si las tuviere.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta de la repetida finca pueden concurrir á esta sala de audiencia el dia tres del entrante mes de Julio hora diez de la mañana en que tendrá lugar el remate en favor del mas ventajoso licitador, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y que para optar al remate debe hacer oportunamente el depósito prevenido.

Dado en Orense á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villariño.—El actuario, Francisco Cuevas.

Imprenta LA POPULAR